

ORDEN EJECUTIVA N.º 20-20

Permitir temporalmente a los notarios y testigos actuar mediante tecnología de comunicación de audio y video

POR CUANTO, la principal prioridad de esta Administración es garantizar la salud, seguridad y bienestar económico de los ciudadanos del Estado de Kansas;

POR CUANTO, Kansas está enfrentando una crisis, la pandemia y emergencia de salud pública del COVID-19, que causa enfermedad, cuarentenas, cierre de escuelas y cierre temporal de comercios resultando en pérdida de salarios y dificultades financieras para los ciudadanos de Kansas;

POR CUANTO, los Departamentos de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos declararon una emergencia de salud pública por el COVID-19 a partir del 27 de enero de 2020, con más de 460,000 casos de la enfermedad y más de 16,400 fallecidos como resultado de la enfermedad en todo Estados Unidos;

POR CUANTO, la Organización Mundial de la Salud declaró una pandemia el 11 de marzo de 2020;

POR CUANTO, se proclamó Estado de emergencia por desastre para el Estado de Kansas el 12 de marzo de 2020;

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el presidente de Estados Unidos declaró el actual COVID-19 como una pandemia de suficiente gravedad y magnitud para justificar una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia según la Sección 501 (b) de la Ley Robert T. Stafford de Ayuda por Desastre y Asistencia de Emergencia, 42 U.S.C. Sección 5121-5207 (la "Ley Stafford");

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el presidente de Estados Unidos, según las Secciones 201 y 301 de la Ley de Emergencia Nacional, 50 U.S.C. Sección 1601, et seq. y de acuerdo con la Sección 1135 de la Ley del Seguro Social, con enmiendas (42 U.S.C. Sección 1320b-5), declaró una emergencia nacional que el brote de COVID-19 en Estados Unidos constituye una emergencia nacional a partir del 1 de marzo de 2020;

POR CUANTO, hasta esta fecha se han reportado más de 1,106 casos positivos de COVID-19 en Kansas, distribuidos en los 57 condados, y 42 fallecidos como consecuencia de la enfermedad;

POR CUANTO, la propagación constante del COVID-19 en todo Kansas y la posibilidad de que la propagación aumente en los próximos días y semanas amenaza a los sistemas locales de atención

médica con la sobrecarga de camas de hospital, equipo de protección personal, suministros para pruebas y tratamiento y otros recursos críticos para responder a la pandemia del COVID-19;

POR CUANTO, es necesaria la suspensión de ciertos estatutos y normas administrativas estatales para disminuir el riesgo de más exposición y propagación del COVID-19 y para ayudar con los esfuerzos de mitigación durante la emergencia de salud pública del COVID-19;

POR CUANTO, mientras dure el Estado de emergencia por desastre, los residentes de Kansas deberán continuar tomando decisiones críticas, personales y empresariales y legalizar los documentos de planificación que a menudo necesitan los servicios de un notario público o de un testigo, pero según las directrices de CDC y las órdenes estatales, hasta donde sea posible se debe evitar ese tipo de interacciones entre personas para evitar la propagación del COVID-19;

POR CUANTO, el Secretario de Estado, Scott Schwab, me ha pedido que emita una orden ejecutiva para eximir a los notarios y a los testigos de ciertos requisitos a la luz de la pandemia del COVID-19;

POR CUANTO, es necesario y apropiado que el Estado de Kansas tome medidas inmediatas para promover y garantizar la seguridad y protección de la población del Estado en respuesta a este brote del COVID-19 garantizando al mismo tiempo que todos los residentes de Kansas puedan continuar tomando decisiones personales vitales, como la ejecución de un testamento, poder o instrucciones de atención médica y decisiones de negocios para que sus negocios puedan continuar operando y legalizar documentos necesarios durante la pandemia; y

POR CUANTO, en estos tiempos difíciles, esta Administración hará todo lo que pueda para evitar peligro inmediato para la salud, seguridad y bienestar de los ciudadanos de Kansas, incluyendo dar orientación y apoyo a las autoridades locales que están tomando decisiones difíciles e importantes para proteger la salud y la seguridad de su población y que toda la población tenga la certeza de que no se interrumpirán las funciones esenciales.

POR LO TANTO, en virtud de la autoridad que se me ha conferido como Gobernadora del Estado de Kansas, incluyendo la autoridad que me fue conferida por K.S.A. 48-924 y K.S.A. 48-925, para disminuir la velocidad de propagación del COVID-19, por este medio instruyo y ordeno:

1. Mientras esté vigente el Estado de emergencia por desastre relacionado con el brote del COVID-19, los requisitos de que una persona debe comparecer ante un notario público comisionado por las leyes de Kansas, según K.S.A. 53-503 y los estatutos relacionados, se suspenden y esos requisitos se cumplen si el notario público hace una notarización remota por medio de tecnología de comunicación por audio y video de dos vías, siempre que:
 - a. el notario público con comisión en Kansas y la persona que firma el documento están físicamente en el Estado mientras hacen el acto notarial;
 - b. el notario público pueda identificar a la persona que firma el documento, porque lo conoce personalmente o por pruebas satisfactorias de identidad de la persona, y

- c. la transacción cumple cualquier guía publicada por el Secretario de Estado de Kansas en su sitio web.
2. Mientras esté vigente el Estado de emergencia por desastre relacionado con el brote del COVID-19, cualquier acto de testimonio que exija la ley de Kansas puede completarse de forma remota por medio de tecnología de comunicación por audio y video de dos vías, siempre que:
 - a. La tecnología de comunicación por audio y video de dos vías debe permitir la comunicación directa y contemporánea auditiva y visual entre la persona que firma el documento (“firmante”) y el testigo;
 - b. El firmante debe dar fe de que está situado físicamente en Kansas durante la comunicación de audio y video de dos vías;
 - c. El testigo debe dar fe que está situado físicamente en Kansas durante la comunicación de audio y video de dos vías;
 - d. El firmante debe declarar afirmativamente en la comunicación de audio y video de dos vías qué documento está firmando el firmante;
 - e. Cada página del documento del que se da testimonio debe mostrarse al testigo en la tecnología de comunicación de audio y video de dos vías en un medio que sea claramente legible para el testigo y el firmante debe colocar sus iniciales en presencia del testigo;
 - f. El acto de la firma debe captarse suficientemente cerca en la comunicación de audio y video de dos vías para que el testigo pueda observarlo;
 - g. El firmante debe enviar por fax o medios electrónicos una copia legible de todo el documento firmado directamente al testigo en un plazo de un día después de que se firme el documento;
 - h. El testigo debe firmar la copia enviada del documento como testigo y enviar de vuelta al firmante la copia firmada del documento por fax u otros medios electrónicos en las 24 horas después de su recepción;
 - i. Si es necesario, el testigo podrá firmar el documento original firmado en la fecha de ejecución original por el firmante, siempre que el testigo reciba el documento original firmado junto con la copia electrónica certificada en un plazo de treinta días a partir de la fecha del testimonio remoto, y
 - j. Si se pide al notario público que certifique la comparecencia de los testigos de un documento, la tecnología de comunicación por audio y video de varias vías debe permitir la comunicación directa, contemporánea auditiva y visual entre el notario público, el firmante y los testigos.

3. Permanecen en vigor todas las disposiciones del Artículo 16 del Capítulo 16 de los Estatutos de Kansas, con enmiendas, relacionados con las transacciones electrónicas.
4. Mientras esté vigente el Estado de emergencia por desastre relacionado con el COVID-19, sin perjuicio de lo establecido en sentido contrario por cualquier ley o reglamento del Estado de Kansas, salvo que exista una prohibición explícita en un documento contra la firma en copias, todos los documentos legales, incluyendo escrituras, última voluntad y testamentos, fideicomisos, poder duradero para bienes inmuebles y poderes para atención médica, podrán ser firmados en copias por el testigo y el firmante. Si se pide al notario público que certifique la comparecencia de los testigos de un documento, deberá presentarse una copia en fax o electrónica de las páginas de firma del documento mostrando las firmas de los testigos en la misma fecha en que el documento fue firmado por el firmante.

Este documento se registrará en la Secretaría de Estado como Orden Ejecutiva n.º 20-20. Entrará en vigor de inmediato y permanecerá vigente hasta el 1 de mayo de 2020 o hasta el vencimiento del Estado de emergencia por desastre proclamado en todo el Estado el 12 de marzo de 2020, relacionado con el COVID-19, lo que suceda primero.

LA OFICINA DE LA GOBERNADORA

POR LA GOBERNADORA _____

CON FECHA _____

Secretario de Estado

Asistente del Secretario de Estado